

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, representado en este acto por su apoderado legal, el Licenciado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONGRESO" y por la otra parte la persona moral denominada "TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.", representada en este acto por su apoderada legal, el C. GUADALUPE CARLOS HERNANDEZ MARTÍNEZ, a quién en adelante se denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CONGRESO":

- a.- Que el H. Congreso del Estado de Tabasco, se deposita el Poder Legislativo Local, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b.- Que recae en el Presidente de la Junta de Coordinación Política, la facultad de administrar los recursos financieros del Congreso, así como representarlo Jurídicamente, en términos del artículo 58 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica, del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, así como la facultad de otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial, previsto en el último numeral citado.
- c.- Que atento a lo establecido en el Reglamento Interior de este Órgano de Gobierno, le fue otorgado al Licenciado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO, por el Diputado JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA, Presidente de la Junta de Coordinación Política, la facultad de suscribir contratos arrendamiento, prestación de servicios técnicos y profesionales que se celebren con motivo de la adquisición y provisión de bienes y servicio que serán necesarios para el funcionamiento del H. Congreso del Estado, por lo que con fecha 08 de marzo de 2016, le fue otorgado el correspondiente PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, entre otros, tal y como consta en la Escritura Pública número 35,917, pasada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 13 de esta jurisdicción, de la cual es titula el señor Lic. PAYAMBE LÓPEZ FALCONI.
- d.- Que requiere de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los servicios consistentes en la difusión de las actividades legislativas y de las diversas fracciones parlamentarias representadas en el H. Congreso, así como las de carácter administrativo y técnico que

realice el H. Congreso del Estado de Tabasco, en el marco de las funciones que le corresponden, para lo cual se le asigna el presente contrato, previa autorización de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a.-Que es una empresa mexicana, legalmente constituida, tal y como se demuestra con el instrumento Público número 2,285, de fecha 20 de octubre del año 1987, pasada ante la fe del Licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público número 193 del Distrito Federal.
- b.-Que tiene como objeto social, entre otros, la producción, compraventa, comisión, radicación y comercio en general de publicidad y propaganda comercial de ideas, sistemas, instituciones, empresas, productos y bienes en general por cuenta propia y por orden de terceros, utilizando preferente los medios masivos de publicidad, tales como radio, cines y televisión.
- c.-Para los efectos del presente contrato, su representada señala como domicilio comercial establecido en esta ciudad en el inmueble marcado con el número 814, edificio B, departamento 302 del fraccionamiento Plaza Jardín, al corriente en el pago de los impuestos y con Registro Federal de Contribuyente número TES791015R20.
- d.-Tener capacidad jurídica y financiera para contratar y obligarse a proporcionar los servicios motivo del presente contrato, en razón de que dispone del recurso material y humano para garantizar el trabajo aquí contratado.
- e.-Que otorgó poder general a favor del C. **GUADALUPE CARLOS HERNANDEZ MARTÍNEZ**, con amplios poderes en forma enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio entre otras facultades generales y especiales tal y como consta en la escritura pública número 978, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, Notario Público número 28 del estado de Tabasco.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

Único.- Que en atención a lo expuesto, se reconocen las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Handwritten initials and a page number: 'R', 'g', '2', and 'N'.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONGRESO" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a brindarle el servicio profesional, consistente en la difusión de las actividades legislativas, así como las de carácter administrativo y técnico que realice el H. Congreso del Estado de Tabasco, difusión que se realizará conforme a la información y directrices que determine "EL CONGRESO".

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el monto a pagar en el presente contrato es por un importe de **\$55,000.00** (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$8,800.00** (ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) correspondientes al 16% del impuesto sobre el valor agregado, lo que hace un importe total de **\$63,800.00** (sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- "EL CONGRESO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad mensual estipulada en la cláusula inmediata anterior durante la vigencia de este contrato, previa presentación de la factura del mes del servicio prestado; la cual deberá estar debidamente requisitada en los términos que determinen las leyes fiscales, documento que se obligará a entregar dentro de los primeros diez días del mes. El pago se realizara dentro de los quince días posteriores a la exhibición de la factura correspondiente, expedida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

La factura de referencia se exhibirá y entregará en la Dirección de Comunicación Social del H. Congreso del Estado para el trámite correspondiente.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA, cubre plenamente el servicio profesional, consistente en la difusión de las actividades legislativas, así como las de carácter administrativo y técnico que realice el H. Congreso del Estado de Tabasco, difusión que se realizará conforme a la información y directrices que determine "EL CONGRESO".

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura expedida en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, ó cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a "EL CONGRESO" para que le sea retenido el pago a su favor, hasta en tanto se cumpla con las omisiones fiscales a su cargo y que como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajenas a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL CONGRESO".

D P

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta que el objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros ó derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación ó demanda en contra de **"EL CONGRESO"** por dichas causas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es una empresa profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA.- La vigencia del presente contrato será de 10 meses, iniciando del **01 de marzo** de 2017 y concluyendo el **31 de diciembre** de 2017.

Para el caso de que **"EL CONGRESO"** requiera la difusión necesaria e indispensable para el cumplimiento de las funciones que le correspondan, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, realizará la difusión correspondiente con cargo a los servicios de publicidad contratados para el mes inmediato siguiente, sin generar costo adicional.

En relación al presente contrato, **"EL CONGRESO"** por conducto de la Directora de Administración de este H. Congreso del Estado, podrá suspender administrativamente o darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- c) Por reducción del presupuesto general de egresos del H. Congreso del Estado de Tabasco.
- d) Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONGRESO" podrá rescindir el presente contrato, en caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto de cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión del presente contrato, se atenderá a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

4

DÉCIMA TERCERA.- En caso de rescisión, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a hacer devolución a **"EL CONGRESO"**, de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado del mes en que se tome la determinación de rescindir el contrato, entre 30 días, y el total resultante, se multiplicará por el número de días en que se dejaré de prestar el servicio motivo del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependen única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre **"EL CONGRESO"** y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, **"EL CONGRESO"** no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quedando sus derechos en la materia a salvo, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de **"EL CONGRESO"**, pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado ó de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes que interviene en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

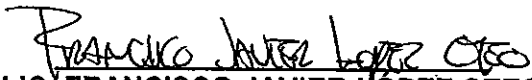
DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán sujetas a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otras cosas.


Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudiera invalidarlo. Lo ratifican en todas y cada una de las partes y lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 01 días del mes de marzo del año 2017.

9 P N
5

"EL CONGRESO"


LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO
APODERADO LEGAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

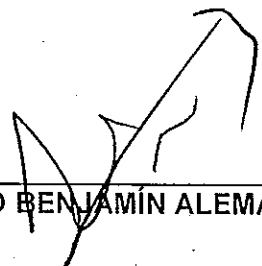
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. GUADALUPE CARLOS HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE
C.V.

TESTIGO


L. C. P. CRUZ DEL ROSARIO LEAL DÍAZ

TESTIGO


LIC. MARIO BENJAMÍN ALEMAN ABREU

Hoja de firmas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran por una parte el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO y por la otra parte la persona moral denominada "TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.", a los 01 días del mes de marzo del año 2017.